

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2026-110

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 193 de la Constitución de la República dispone: *“Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.- Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”*;

Que, los numerales 1, 8 y 9 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial prescriben: *“Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: (...) - 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; - 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública (sic), así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; - 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; (...)”*;

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y*

cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...)”;

Que, el artículo 292 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*Servicios de defensa y asesoría jurídica gratuita.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar.*”;

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: “*Evaluación de los consultorios jurídicos gratuitos.- Los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base y asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsanen; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública indica: “*Funcionamiento, evaluación y acreditación de los consultorios jurídicos gratuitos.- La Defensoría Pública evaluará y acreditará, de manera anual y bajo criterios de capacidad instalada, calidad y defensa técnica a los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, así como los consultorios jurídicos de organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsane; en el caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.*” (Las negritas me pertenecen);

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública manifiesta: “*Monitoreo de los consultorios jurídicos gratuitos de la Red Complementaria.- La Defensoría Pública será responsable de monitorear el servicio de patrocinio y asesoría jurídica de los consultorios jurídicos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, de conformidad con los parámetros de ejecución establecidos en esta Ley y la normativa interna de la Defensoría Pública.*”;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública establece: “***Infracciones leves.- Se considerarán infracciones leves cometidas por los consultorios jurídicos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, las siguientes: - a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en normas reglamentarias, resoluciones o instructivos emitidos por la Defensoría Pública, para los consultorios jurídicos gratuitos. - b) La no asistencia de las abogadas y abogados de los consultorios jurídicos gratuitos a las audiencias o diligencias procesales, por una ocasión durante un año, siempre que se haya verificado que dicha inasistencia sea por responsabilidad de la abogada o abogado asignado, quien debe pertenecer a un consultorio jurídico gratuito. - c) Los consultorios jurídicos gratuitos que no reporten a la Defensoría Pública, los informes de gestión de patrocinio y asesoría, conforme los mecanismos y periodicidad que establezca para el efecto la Defensoría Pública. - d) La derivación de usuarios a otros consultorios jurídicos gratuitos, por razones de materia y asesoría en general, salvo que el consultorio jurídico gratuito que deriva, lo realice por cuanto el patrocinio requerido corresponde a materias no acreditadas por el consultorio***

jurídico gratuito remitente; y, - e) No acudir a los procesos de capacitación convocados por la Defensoría Pública." (Las negritas me pertenecen);

Que, el artículo 39 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública comprende: "*De la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública está constituida por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente establecidas, gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones comunitarias, asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro u otras instituciones que presten asistencia legal gratuita.- Las extensiones de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, tienen la obligación de implementar un Consultorio Jurídico Gratuito independiente al de su matriz. (...)*";

Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública instituye: "*Del monitoreo de la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos de la Defensoría Pública será la unidad administrativa competente para realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones de la ley y el presente reglamento y comunicará de manera anual al organismo de control de la Educación Superior, el listado de los Consultorios Jurídicos Gratuitos que pertenezcan a las universidades que hayan sido acreditados, renovados, o revocada su autorización de funcionamiento.- La Defensoría Pública podrá realizar en cualquier momento visitas físicas o virtuales para constatar el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos. (...)*";

Que, el artículo 58 del Reglamento mencionado regula: "*Del procedimiento del régimen sancionatorio.- El régimen sancionatorio se iniciará cuando se presente denuncia ante la Defensoría Pública o cuando producto del seguimiento o evaluación periódica a la gestión del Consultorio Jurídico Gratuito se identifique el cometimiento de una presunta infracción prevista en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y se observará el siguiente procedimiento: 1. La acción disciplinaria se ejercerá de oficio, por queja o denuncia. La queja o denuncia podrá ser presentada por cualquier usuario de los Consultorios Jurídicos Gratuitos ante la Defensoría Pública; 2. Una vez recibida la denuncia en cualquier dependencia de la Defensoría Pública, se remitirá de manera inmediata a la Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos; 3. La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos, en aplicación del debido proceso y el derecho a la defensa, solicitará un informe técnico motivado al Consultorio Jurídico Gratuito denunciado, por el supuesto cometimiento de la infracción, que deberá ser presentado en el término de ocho (8) días. Paralelamente, solicitará información adicional al peticionario; 4. Una vez presentados los informes requeridos, la Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos, dentro del término de quince (15) días, realizará las inspecciones que considere necesarias, revisión documental, entrevistas, y toda acción que considere pertinente para el esclarecimiento de la denuncia; 5. Fenecido el plazo, dentro del término de tres (3) días, presentará un informe técnico que contenga el análisis de los hechos denunciados de la supuesta infracción incurrida por el Consultorio Jurídico Gratuito al Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, con la indicación clara de las recomendaciones: a) Determinación del incumplimiento de las infracciones contenidas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública para la evaluación de la gestión del Consultorio Jurídico Gratuito y de las directrices emitidas para su acreditación anual; b) Suspensión temporal, hasta por el término de quince (15) días, por el cometimiento de las infracciones determinadas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública; c) Suspensión temporal, hasta por el término de treinta (30) días por el cometimiento de infracciones determinadas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública; y, d) Revocación de la autorización de funcionamiento en caso de reincidencia de faltas graves dentro de un periodo de acreditación anual. 6. El Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos se reunirá dentro del término de ocho (8) días siguientes contados a partir de la fecha del informe, para conocer, analizar y recomendar, de*

manera escrita, a la máxima autoridad, ya sea con el archivo o imposición de la sanción, según corresponda; y, 7. La resolución adoptada por el Defensor Público General será notificada al Consultorio Jurídico Gratuito, al denunciante, de haberlo, y al organismo de control de las instituciones de educación superior, dentro del término de tres (3) días.”;

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DASJ-2025-174 de 20 de noviembre de 2025, el Defensor Público General autorizó la renovación de autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica Particular de Loja, sede Quito "CENARC", por un año;

Que, mediante Oficio N° 300-2026 del 17 de marzo de 2026, el Dr. Edgar Yáñez Vaca, Secretario de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro del Juicio N° 17204-2020-02890, manifestó: “(...) 3) En atención a lo solicitado por la accionante y considerando que el que el defensor técnico del demandado no compareció a la audiencia única no obstante haber sido legalmente notificado, sin que su inasistencia haya sido oportunamente y debidamente justificada, con fundamento en los artículos 25 y 26 literal b de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, se dispone oficial al señor Director de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Red Complementaria a la Defensoría Pública, a fin de que se proceda conforme corresponda considerando la inasistencia injustificada del Ab. José Francisco Pereira Estupiñán, con matrícula profesional No. 17-2008-875 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, defensor técnico del demandado, del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica Particular de Loja (...)”;

Que, mediante Providencia de 20 de marzo de 2026, el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, manifestó dentro del Expediente N° 002-2026-DCJG, lo siguiente: “(...) **VISTOS.- PRIMERO:** Mediante oficio N° 300-2026 de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia de Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito de la Provincia de Pichincha, de 17 de marzo del 2026, presentado en Secretaría General de la Defensoría Pública el 18 de marzo del 2026, se pone en conocimiento de esta Dirección, la providencia de fecha miércoles 23 de abril del 2025, a las 15h33, que textualmente indica lo siguiente: “Por las consideraciones expuestas, apreciada la prueba en su conjunto, de acuerdo con las Reglas de la Sana crítica, con base en las disposiciones antes invocadas, esta autoridad RESUELVE: [...] 3) En atención a lo solicitado por la accionante y considerando que el defensor técnico del demandado no compareció a la audiencia única no obstante haber sido legalmente notificado, sin que su inasistencia haya sido oportunamente y debidamente justificada, con fundamento en los artículos 25 y 26 literal b) de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, se dispone oficial al señor Director de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Red Complementaria a la Defensoría Pública, a fin de que proceda conforme corresponda considerando la inasistencia injustificada del Ab. José Francisco Pereira Estupiñán, con matrícula profesional N° 17-2008-875 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, defensor técnico del demandado, del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica Particular de Loja [...] (sic).- (...) **TERCERO (sic).- DISPONGO:** 1.- De conformidad con el artículo 58, numeral 3, del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, oficiase y notifiqúese con esta providencia de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio y con el oficio N° 300-2026, de 17 de marzo del 2026, remitido por la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia de Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, de la Provincia de Pichincha, presentado en Defensoría Pública el 18 de marzo del 2026, al Representante Legal del consultorio jurídico gratuito de la Universidad Técnica Particular de Loja, sede Quito, CENARC, señor rector PhD. Santiago Acosta Aidé, y, al Coordinador y abogado del consultorio jurídico gratuito de la Universidad Técnica Particular de Loja, sede Quito, CENARC, Mgs. José Francisco Pereira Estupiñán, a fin de que remitan un informe técnico motivado con respecto de los hechos descritos en la providencia judicial de 23 de abril del 2025,

remitida mediante oficio N° 300-2026 de 17 de marzo del 2026 y presentada en Defensoría Pública el 18 de marzo del 2026, **en el término de ocho (8) días.- 2.-** Oficiese al señor juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia de Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, de la Provincia de Pichincha, dentro del juicio N° 17204-2020-02890, informando que en esta fecha, 20 de marzo del 2026, se ha dado inicio al presente procedimiento de régimen sancionatorio, al que se le ha asignado el N° **002-2026-DCJG.- 4.-** Actúe la funcionaria de la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, Ruth Trávez Chávez como Secretaria Ad-Hoc en este procedimiento de régimen sancionatorio.- **TERCERO** (sic).- Notifíquese al Representante Legal del consultorio jurídico gratuito de la Universidad Técnica Particular de Loja, sede Quito, CENARC, señor rector PhD. Santiago Acosta Aidé, y, al Coordinador del consultorio jurídico gratuito de la Universidad Técnica Particular de Loja, sede Quito, CENARC, Mgs. José Francisco Pereira Estupiñán, (...)”;

Que, mediante Providencia de 26 de marzo de 2026, el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, notificó al señor Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito provincia de Pichincha, lo siguiente: “(...) En atención al Oficio Nro. 300-2026, de 17 de marzo del 2026, emitido dentro del juicio Nro. 17204-2020-02890, recibido en Defensoría Pública, Secretaría General, en esta ciudad de Quito, el 18 de marzo del 2026, en el cual se notifica lo dispuesto por su autoridad en providencia del 23 de abril del 2025, comunico a usted lo siguiente: Esta Dirección de Consultorios Jurídicos ha iniciado el procedimiento administrativo sancionatorio el día 20 de marzo del 2026, (...)”;

Que, con oficio N° CENARCQ N° 004-26 de 1 de abril de 2026, el Ab. José Francisco Pereira E., Mgs., Coordinador del Consultorio Jurídico Gratuito “CENARC” sede Quito de la Universidad Técnica Particular de Loja, manifestó al Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, lo siguiente: El señor Jorge Villarroel, es usuario del Consultorio Jurídico Gratuito de la UTPL “CENARC” sede Quito, desde mediados de abril del año 2023. Si bien el referido usuario se acercó a nuestro Consultorio en Quito buscando asesoría y patrocinio por el Juicio de divorcio No. 17204-2018-03304, del cual se derivan aspectos relacionados con dos menores, como tenencia, visitas, e incidentes de aquellos; también el Consultorio de Quito, buscando apoyar al usuario, le patrocina en otros procesos, como el de alimentos No. 17204-2020-02890, en el cual el usuario (actualmente su hija) es parte actora; y el de alimentos No. 17204-2018-00576, en el cual el usuario es parte demandada. (...) - En el proceso No. 17204-2020-02890, nuestro usuario es el actor en juicio de alimentos, y la madre de una de las menores es quien debe pagar la pensión de alimentos a la menor que vive con nuestro usuario; es por ello que interpuso un incidente de rebaja de pensión, cuya Audiencia se fijó para el 23 de abril de 2025, a las 09h20. - En el Consultorio, requerimos la mayoría de veces que el usuario nos ayude con el traslado del abogado hacia la Unidad Judicial y su retorno. En este caso, el señor Jorge Villarroel quedó en pasar por nuestro Consultorio para recoger al abogado argo (sic) del caso (Francisco Pereira), a las 08h50, como ha ocurrido en anteriores Audiencias. - Sucede que ese día yo esperé por el usuario, y lamentablemente el señor Villarroel tuvo que llevar de urgencia al hospital a su madre de forma inmediata, por lo que no pudo contactarse conmigo, y menos llegar a la hora indicada. Intenté contactarme con el usuario, pero no hubo respuesta por las razones indicadas, por lo que quise trasladarme a la Unidad Judicial, misma que queda a 20 – 25 minutos en taxi, pero sin suerte, ya que los taxis no paraban, y los servicios como Uber o Didi tampoco respondieron a tiempo. - El detalle de lo sucedido, está explicado también en una carta que el usuario Jorge Villarroel, envía a la Defensoría Pública, la cual se adjunta como ANEXO 2. Al constatar que a pesar de mis esfuerzos, y por la escasez de tiempo, y al no haber llegado el usuario con el transporte, no estaría a tiempo en la Unidad Judicial; de forma inmediata, redacté la justificación correspondiente y la envié de forma electrónica al Juzgado, en algo más de 20 minutos de iniciada la Audiencia. Esta justificación se adjunta al presente informe como ANEXO 3. (...) - **IV Base Jurídica** - Lo sucedido el día de la Audiencia, perfectamente se enmarca en lo señalado en el artículo 30 del Código Civil, que define al caso fortuito o fuerza mayor como el

imprevisto que no se puede resistir, y, la complicación súbita de salud de una persona, es lógicamente un imprevisto que no se puede resistir, ya que debe ser atendido de forma urgente, y no puede ser anticipado. - El Juez de la causa, entiende este aspecto perfectamente, y tal es así, que no sanciona, y por el contrario justifica al usuario. Pero en cuanto al abogado, sin atender lo explicado por éste, y cuya inasistencia deriva de lo sucedido con el usuario, ha procedido con el envío del Oficio No. 300-2026S a la Defensoría Pública. - A nuestro entender el Juez de la causa, No. 17204-2020-02890, resuelve NO SANCIONAR al abogado Francisco Pereira, es decir podía haber aplicado directamente lo prescrito en el artículo 131 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, a continuación, se transcribe el numeral 4 de la sentencia, que no consta en el Oficio No. 300-2026S (...) el Juez, considera erróneamente el momento de presentación del escrito de justificación por la inasistencia, ingresado 20 minutos después de iniciada; pues como se indicó, el caso fortuito o fuerza mayor, no puede ser previsto; y en este caso, la complicación de la salud de la madre de un usuario, es algo que no pudo ser previsto, por ello, no se puede presentar la justificación con mayor antelación, sino que se la presentó en cuanto fue posible. (...) **V Petición** - (...) en aplicación de los principios de legalidad, culpabilidad, razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso, y en atención a que la causa de la inasistencia del abogado del Consultorio Jurídico Gratuito de la UTPL CENARC sede Quito, a la Audiencia del 23 de abril de 2025, se encuentra plenamente justificada y se ha demostrado que fue resultado de un evento de fuerza mayor debidamente documentado y reconocido por el propio usuario del servicio, es decir que no se configuró la infracción imputada, solicito que la Defensoría Pública ARCHIVE el presente expediente administrativo N° 002-2026-DCJG (...)”;

Que, mediante correo electrónico de 27 de abril de 2026, el Abg. José Francisco Pereira, remitió los documentos notariados que sustentarian las afirmaciones relacionadas a la contestación de inasistencia a la audiencia y los archivos que contienen las sentencias de primer nivel y de corte provincial;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° DP-DCJG-2026-072 de 23 de junio de 2026, expedido por la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, señala que: “(...) Frente a la providencia general de fecha 21 de abril de 2026, en la que se dispuso que: “SEGUNDO.- Con el apoyo del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica de Loja, se Quito “CENARC”, sírvase a ubicar al señor JORGE Patricio Villarroel Ramos, a fin de que comparezca a rendir su declaración libre y voluntaria (...)”, mismo que indicó, en lo principal, lo siguiente: Jorge Patricio Villarroel Ramos, usuario del servicio jurídico gratuito, relata que el 23 de abril de 2025, fecha en la que celebraba su cumpleaños, su madre, persona adulta mayor que padece diabetes, hipertensión arterial y cálculos renales, sufrió un grave quebranto de salud durante la madrugada, situación que requirió su traslado de emergencia al Hospital Eugenio Espejo. Señala que, luego de diversos protocolos médicos, su madre fue estabilizada y trasladada al área de emergencia aproximadamente entre las 09h30 y 10h00, circunstancia que le impidió brindar asistencia o mantener contacto previo con el Dr. Francisco Pereira. - Asimismo, confirma la entrega del certificado médico original ante la autoridad judicial competente y destaca que no existió perjuicio alguno dentro del proceso, toda vez que la contraparte presentó una copia inválida del documento de cesantía; además, su pretensión relacionada con pensiones alimenticias fue negada y dicha decisión posteriormente ratificada en apelación. - Finalmente, expresa su total gratitud hacia el Consultorio Jurídico Gratuito por el acompañamiento brindado en los procesos de tenencia, régimen de visitas y alimentos. De igual manera, resalta la dedicación excepcional, el profesionalismo y la eficacia demostrada por el Dr. Francisco Pereira durante la atención de su caso, manifestando que no mantiene queja alguna respecto del servicio recibido.”;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° DP-DCJG-2026-072 de 23 de junio de 2026, el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, manifestó lo siguiente: “(...) **5.1. CONCLUSIONES.- Sobre la presunta inasistencia injustificada.-** Del análisis integral del expediente administrativo Nro.

002-2026-DCJG, se evidencia que la inasistencia del Abg. José Francisco Pereira Estupiñán a la audiencia señalada dentro del juicio Nro. 17204-2020-02890 no obedeció a una conducta negligente, dolosa o injustificada, sino a circunstancias extraordinarias derivadas de una emergencia médica sufrida por la madre del usuario Jorge Patricio Villarroel Ramos, situación que constituyó un hecho imprevisible y ajeno a la voluntad tanto del usuario como del profesional patrocinador.- **Sobre la justificación presentada dentro del procedimiento.-** Se verifica que el Abg. José Francisco Pereira Estupiñán remitió una justificación electrónica ante la autoridad judicial competente una vez producida la contingencia que imposibilitó su comparecencia, mientras que dentro del procedimiento administrativo tanto el abogado patrocinador como el usuario del servicio jurídico gratuito rindieron declaraciones concordantes y coherentes respecto de las circunstancias que motivaron la inasistencia, adjuntándose además documentación de respaldo relacionada con los hechos expuestos.- **Sobre la inexistencia de responsabilidad administrativa.-** La autoridad judicial que conoció la causa no determinó expresamente responsabilidad disciplinaria ni impuso sanción directa alguna al abogado patrocinador del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica Particular de Loja sede Quito "CENARC", limitándose a remitir el oficio correspondiente a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos para el trámite administrativo respectivo.- Así mismo, no se evidencian elementos suficientes que permitan configurar la infracción prevista en el artículo 26 literal b) de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, toda vez que la incomparecencia registrada se encuentra debidamente justificada y no deriva de responsabilidad atribuible al profesional patrocinador o al consultorio jurídico gratuito.- **Sobre la inexistencia de perjuicio procesal.-** De la revisión de la resolución emitida dentro del juicio Nro. 17204-2020-02890 y de la sentencia de apelación emitida por la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se verifica que la pretensión de rebaja de pensión alimenticia planteada por la contraparte fue negada tanto en primera como en segunda instancia debido a la insuficiencia e ineficacia probatoria de los documentos presentados.- En consecuencia, no se evidencia que la inasistencia del abogado patrocinador haya generado afectación material, indefensión o perjuicio procesal concreto para la contraparte, puesto que las decisiones jurisdiccionales adoptadas obedecieron a la valoración de los medios probatorios aportados dentro del proceso judicial.- **Sobre las actuaciones del Consultorio Jurídico Gratuito.-** El Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica Particular de Loja sede Quito "CENARC" compareció oportunamente dentro del procedimiento administrativo, presentó los informes y documentación requeridos, colaboró con las diligencias investigativas y demostró una conducta institucional orientada al esclarecimiento de los hechos y al cumplimiento de sus obligaciones dentro de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública.- **Sobre la procedencia del archivo.-** En virtud de los elementos constantes en el expediente administrativo, de la inexistencia de responsabilidad administrativa atribuible al profesional patrocinador o al consultorio jurídico gratuito, de la ausencia de perjuicio procesal para la contraparte y de la justificación suficiente respecto de la inasistencia registrada, corresponde recomendar el archivo del expediente administrativo Nro. 002-2026-DCJG, al no configurarse la infracción administrativa constante en el artículo 26, literal b) de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública: "La no asistencia de las abogadas y abogados de los consultorios jurídicos gratuitos a las audiencias o diligencias procesales, por una ocasión durante un año, siempre que se haya verificado que dicha inasistencia sea por responsabilidad de la abogada o abogado asignado, quien debe pertenecer a un consultorio jurídico gratuito".- **Justificación de la decisión.-** Del análisis efectuado al expediente administrativo Nro. 002-2026-DCJG, se determina que las actuaciones desplegadas por el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica Particular de Loja sede Quito "CENARC" y por el Abg. José Francisco Pereira Estupiñán, fueron compatibles con los principios de buena fe, diligencia, razonabilidad y debido proceso previstos en la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.- La inasistencia a la audiencia judicial obedeció a circunstancias excepcionales derivadas de una emergencia médica imprevisible, debidamente explicada y sustentada dentro del procedimiento

administrativo, sin que se evidencie conducta negligente o incumplimiento injustificado atribuible al profesional patrocinador.- Así mismo, se verificó que no existió afectación material a los derechos de la contraparte ni incidencia determinante en el resultado del proceso judicial, puesto que las resoluciones jurisdiccionales emitidas en primera y segunda instancia se fundamentaron en la insuficiencia probatoria de la pretensión planteada por la accionante. (...)

Esta Dirección recomienda al Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos.- Resolver el ARCHIVO del expediente administrativo Nro. 002-2026-DCJG, al haberse determinado en el presente procedimiento de queja, la inexistencia de responsabilidad administrativa en torno a la infracción tipificada en el artículo 26, literal b) de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública: “La no asistencia de las abogadas y abogados de los consultorios jurídicos gratuitos a las audiencias o diligencias procesales, por una ocasión durante un año, siempre que se haya verificado que dicha inasistencia sea por responsabilidad de la abogada o abogado asignado, quien debe pertenecer a un consultorio jurídico gratuito”, que pueda ser atribuible en el presente caso, al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica Particular de Loja sede Quito “CENARC”, en la persona de su Coordinador y abogado litigante, José Francisco Pereira Estupiñán.- **El consultorio jurídico gratuito en el plazo de 60 días deberá:** . Fortalecer los mecanismos internos de contingencia y coordinación logística para la comparecencia de los abogados del consultorio a diligencias judiciales, especialmente frente a situaciones imprevistas o de fuerza mayor; para el efecto, el consultorio deberá presentar a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos, un PLAN DE ACCIÓN o LINEAMIENTO de prevención, para las situaciones antes mencionadas. . El PLAN DE ACCIÓN o LINEAMIENTO deberá ser socializado a todos los abogados y personal administrativo del consultorio jurídico. La evidencia documental de la socialización de este instrumento, deberá ser remitido a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos.”;

Que, el Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, en Sesión Extraordinaria N° 007-2026 de 08 de julio de 2026, que se realizó mediante la plataforma digital Zoom, conoció y aprobó en consenso el Informe Técnico N° DP-DCJG-2026-072 de 23 de junio de 2026, suscrito por el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, respecto a la queja iniciada de oficio en contra del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica Particular de Loja sede Quito “CENARC”;

Que, con memorando N° DP-DCJG-2026-0078-M de 15 de julio de 2026, el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, Subrogante, manifestó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) me permito solicitar a su distinguida Dirección la elaboración de las resoluciones aprobadas en la Sesión Extraordinaria Nro. 007-2026, de 08 de julio de 2026, del Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos (...)”;

Que, conforme la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico N° DP-DCJG-2026-072 de 23 de junio de 2026, suscrito por el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública y aprobado por el Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, en Sesión Extraordinaria N° 007-2026 de 30 de julio de 2026 y por lo tanto, **no emitir sanción alguna** al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica Particular de Loja sede Quito “CENARC”.

Artículo 2.- Archivar el Expediente Administrativo N° 002-2026-DCJG, al haberse determinado la inexistencia de responsabilidad administrativa en torno a la infracción establecida en el literal b) del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.

Artículo 3.- El Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica Particular de Loja sede Quito “CENARC” **dentro del plazo de 60 días**, deberá fortalecer los mecanismos internos de contingencia y coordinación logística para la comparecencia de los abogados del consultorio a diligencias judiciales, especialmente frente a situaciones imprevistas o de fuerza mayor; para el efecto, el consultorio deberá presentar a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos, un Plan de Acción o Lineamiento de Prevención, para las situaciones antes mencionadas.

Artículo 4.- Se dispone a dicho Consultorio Jurídico Gratuito que **dentro del plazo de 60 días**, socialice el Plan de Acción o Lineamiento de Prevención (mencionado en el artículo 3) con todos los/las abogados/as y con el personal administrativo del Consultorio Jurídico Gratuito. La evidencia documental de la socialización de este instrumento, deberá ser remitido a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, que ponga en conocimiento el contenido de la presente resolución al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica Particular de Loja sede Quito “CENARC”.

Artículo 6.- Encárguese de la aplicación, seguimiento y ejecución del cumplimiento del contenido de esta resolución a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final. - Se dispone a la Secretaría General realice el trámite que corresponda, para la publicación de esta resolución en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Notifíquese. -

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de agosto de 2026.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Isabella Sacoto Salas Asistente de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	